



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 906-2014-MPH/A**

Ayacucho,

24 NOV. 2014

**VISTO:**

El Expediente con Registro de Ingreso N° 022103, sobre la solicitud se deje sin efecto la sanción administrativa dictada a través de la Resolución de Alcaldía N° 183-2012-MPH/A, de fecha 02 de abril de 2012, incoado por el señor Raúl Félix Montes y la Opinión Legal 403 de fecha 17 de noviembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante el escrito de la referencia el señor Raúl Félix Montes solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía de la referencia por los siguientes fundamentos:

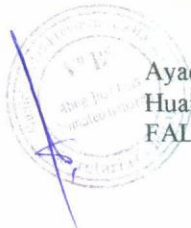
- Habiéndose dictado la referida sanción administrativa la autoridad a dictado la Resolución de Alcaldía N° 814-2013-MPH/A, de fecha 27 de diciembre del 2013 en donde se declara nula y sin valor legal la Resolución de Alcaldía N° 519-2011-MPH/A de fecha 28 de setiembre del 2011 y N° 379-2011-MPH/AM de fecha 12 de julio del 2011, en cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente civil N° 0823 -2011 tramitada ante el juzgado civil transitorio de la corte superior de justicia de Ayacucho, debiéndose tener por válida y con efecto legal la Licencia de Edificación N° 047-2010-GDUyR/SGCUIYL otorgada a la administrada María Esther Gálvez Zevallos.
- Siendo así la vía judicial ha validado la licencia de edificación materia de sanción administrativa en consecuencia la sanción administrativa con la suspensión sin goce de remuneración por treinta días, por haber incurrido en lo señalado en el artículo 28° literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, es nula de pleno derecho por tanto debe dejarse sin efecto.

Que, artículo 150° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "se considera falta disciplinaria a toda ficción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28ª y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente." Asimismo el referido reglamento estipula en el capítulo X referente a las obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, artículo 126° que a la letra dice "todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 131° del mismo cuerpo legal estipula que "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad." Asimismo es oportuno señalar el artículo 153° del Reglamento de la Ley citado lineal arriba "los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y lo penal en que pudieran incurrir;

Que, en amparo de lo vertido precedentemente se le impone sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días al Ing. Raúl Félix Montes, por haber incurrido en falta administrativa contemplada en el artículo 28 literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276. el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y La negligencia en el desempeño de las funciones, respectivamente;

Que de autos se tiene la Sentencia del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, seguida por Gálvez Zevallos Vda. De Tenorio María, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, materia de Nulidad de Resolución o Acto administrativo, de fecha 22 de marzo del 2013. En el que FALLA declarando fundada la demanda postulada por María Esther Gálvez Zevallos;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, concierne a los fundamentos señalados por el señor Raúl Félix Montes es oportuno señalar que en el Cuarto Considerado de la aludida sentencia referida a la delimitación del problema jurídico, menciona se deberá determinar si la Resolución de Alcaldía N° 519-2011-MPH/A (28-09-2011) y la Resolución de Alcaldía N° 379-2011-MPH/A (12-07-2011) adolecen de nulidad por haberse expedido en contravención de la ley, y accesoriamente solicita que la entidad demandada habilite y/o valide la licencia de edificación N° 047-2010-MPH-GDUYR/SGCUY (22-02-2010);

Que, respecto a lo vertido líneas arriba en el Quinto Considerando, (5.4) de la referida sentencia menciona que la Resolución Gerencial N° 117-2011-MPH/GDUyR (243- 03-2011), se declaró nulo y sin valor legal la Resolución de Licencia de Edificación N° 047- 2010-MPH/ GDUYR/SGCUY, resolución que ha sido materia de apelación y declara infundada mediante Resolución de Alcaldía N° 379-2011-MPH/A, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2011-MPH/A, Resuelve declara no ha lugar la nulidad presentada por la demandante; **que conforme a los términos de la demanda se observa que la resolución gerencia que declara nulo y sin valor la Resolución de Licencia de Edificación N° 047-2010, ha sido expedida un año después de haberse expedido la licencia de edificación, conforme lo prevé la ley 27444 en su artículo 202 inc. 3 "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha de en que haya quedado consentida".** No obstante se aprecia que la resolución nulificatoria es expedida fuera de dicho plazo (...);

Que, de lo mencionado precedentemente se advierte que la SENTENCIA se pronuncia respecto a los vicios de nulidad en el que incurrían las Resoluciones indicadas, más no referente a la falta administrativa en el que incurrió señor Raúl Félix Montes razón por la cual fue sancionado administrativamente. Asimismo que las resoluciones aludidas fueron declarados nulos por cuanto la entidad edil no se encontraban facultados para declarar la nulidad de oficio, un aspecto de forma, mas no de fondo, **es decir que al momento de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo por la entidad edil, no se tomó en cuenta el plazo de prescripción de la referida potestad.** Por consiguiente del estudio de la SENTENCIA aludida no se ha deslindado o desvirtuado la responsabilidad en el que incurrió señor Raúl Félix Montes, es mas no es materia de pronunciamiento de la misma. Por tanto de la nulidad vertida no significa que el referido recurrente no haya incurrido en la falta administrativa por que fue sancionado, por ello es infundado su solicitud;

[Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO**, la solicitud donde se deja sin efecto la sanción administrativa dictada a través de Resolución de Alcaldía N° 183-2012- MPH/A, de fecha 02 de abril de 2012, incoado por el señor Raúl Félix Montes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Raúl Félix Montes, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILGAR HUANCANUARI TUEROS**  
**ALCALDE**

